



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 298 bis a la ley 2107 el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo,  
"no se concederá eximición de prisión o excarcelación  
"cuando por la índole del delito y de las circunstancias  
"que lo han acompañado o por la personalidad del impues  
"to fuera conveniente la concesión del beneficio en  
"razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercu  
"sión social del hecho".

Artículo 2º.- De forma.